

## AUDIENCIA PREPARATORIA ALIMENTOS Y RELACION DIRECTA Y REGULAR

Fecha	Talca, siete de febrero de dos mil diecinueve
RUC	18-2-1033937-6-1280 sala 1
RIT	C-2359-2018
Juez	MARIA SOLEDAD HERRERA CASTILLO
Consejo técnico	María Soledad San Martín
Encargado (a) de acta	Claudia Martínez Urrutia
Hora de inicio	12.53
Hora de termino	13.02
Comparecientes:	
Demandante	Camila Nicol Morales Morales, Run N° 18175540-7,
	domiciliada en Valle Quinta los Angeles edificio B
	departamento 201, Talca
Forma de notificación	
Apoderado (a)	María José Loyola Riquelme, postulante de la CAJ
Forma de notificación	
Demandado (a)	Raúl Andrés Cañete Pérez, Run N° 17.496.688-5,
	domiciliado en Barrios La Foresta calle los Acacios
	pasaje los Ulmos 2002, Maule
Forma de notificación	
Apoderado (a)	Camila Soto Rodríguez
Forma de notificación	

### **EL TRIBUNAL RESUELVE**

Oídas las partes estás arribaron a la siguiente **conciliación**:

#### **ALIMENTOS**

1.- El demandado pagará por pensión de alimentos en favor de Martin Alonso Cañete Morales, equivalente **al 53 % de un ingreso mínimo mensual remuneracional**, actuales \$ 152.640, pagadero dentro de los quince primeros días de cada mes, a contar del mes de marzo del año en curso, mediante depósito en cuenta de pensión alimenticia del Banco Estado.

#### RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR

#### Régimen ordinario

El padre se relacionara con su hijo Martin Alonso de la siguiente forma:

Fin de semana por medio: desde el día viernes a las 20.00 horas, hasta el día domingo a las 20.00 horas.

Este régimen comienza el 08 de febrero de 2019, siendo el padre quien retire y regrese al niño a casa de su madre.

El padre se relacionara con su hijo en el periodo escolar el padre se vinculara con su hijo todos los días miércoles desde las 19.30 horas, hasta la mañana siguiente que lo reintegrara al colegio.

# Régimen extraordinario

Las vacaciones de verano: El padre se relacionara con su hijo 15 días, ya sea en enero o febrero de cada año comenzando este régimen el año 2020, el





padre deberá aviar a la madre vía correo electrónico con un mes de anticipación.

Vacaciones de invierno: El padre se relacionara con su hijo, la primera semana de las vacaciones de invierno escolares.

Celebraciones, cumpleaños del padre, cumpleaños de los abuelos paternos, el padre podrá retirar al niño a las 18.00 horas hasta las 21.00 horas.

Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre retirando al niño desde domicilio materno a las 16.00 horas del día 18 de septiembre y reintegrándolo el día 19 de septiembre a las 20.00 horas .

Navidad y año nuevo: será en forma alternada, comenzando este año el padre la navidad, desde el día 24 de diciembre a las 16.00 horas hasta el día 25 de diciembre a las 20.00 horas y cuando corresponda año nuevo desde las 16.00 horas del día 31 de diciembre hasta el 01 de enero a las 20.00 horas.

Cumpleaños del niño: 29 de mayo, si corresponde día de colegio desde la salida del colegio hasta las 20.00 horas, si corresponde a fin de semana el padre, pasara con su hijo el día siguiente al cumpleaños desde las 10.00 horas, hasta las 20.00 horas.

Día del padre o madre: día del padre, si no corresponde a régimen ordinario, el padre retirar al niño desde las 10.00 horas hasta las 20.00 horas. Y el día de madre, si corresponde a régimen ordinario, lo reintegrara a las 10.00 horas al domicilio materno.

El padre se relacionara telefónicamente con su hijo, todos los días, desde las 19.00 a 20.00 horas.

El Tribunal aprueba el acuerdo en todo cuanto no fuera contrario a derecho, teniendo el carácter de un equivalente jurisdiccional, teniendo el valor de sentencia definitiva para todos los efectos legales.

Los comparecientes quedan notificados personalmente de todo lo resuelto en la presente audiencia, regístrense y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 Código de Procedimiento Civil, téngase el presente acuerdo como sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

Registro íntegro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 16 de junio de 2016

RIT: C-2359-2018





